

Resolución de 7 de abril de 2010 de la Dirección General de Personal Docente por la que se establece el procedimiento para la concesión de comisiones de servicio por razones humanitarias al personal funcionario docente no universitario dependiente del ámbito de gestión de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura durante el curso 2010/2011.

La Ley de la Función Pública de Extremadura y el Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura regulan las comisiones de servicio.

Asimismo, el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslados dispone la posibilidad de adscribir de forma temporal, en comisión de servicios, a tareas propias de su Cuerpo en plazas distintas del destino que se ocupa, a aquellos funcionarios afectados por una notoria merma de facultades físicas, psíquicas o sensoriales, siempre que tal disminución de sus capacidades no sea susceptible de la declaración de incapacidad permanente.

La necesidad de mantener un modelo educativo que garantice la permanencia de los docentes en sus destinos definitivos en beneficio del funcionamiento de los centros, del conocimiento de los alumnos y, en definitiva, de la calidad del sistema educativo, se enfrenta a la posibilidad de atender determinadas necesidades del propio profesorado que tengan su fundamento en situaciones personales de índole social o de salud especialmente graves. Mientras este criterio requiere continuos cambios de destino, aquél demanda mayor estabilidad.

Las situaciones citadas difícilmente podrían tener solución por otra vía que no sea la adscripción provisional mediante comisión de servicio sin que, en ningún caso, pueda convertirse en una forma extraordinaria de concurso de traslados.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como la configuración de la comisión de servicio como una forma extraordinaria y excepcional de desempeño de puestos de trabajo que, por tanto, debe tener en todo momento un uso restringido, en virtud de las competencias que tiene atribuidas, esta Dirección General.

RESUELVE:

PRIMERO. Objeto.-

Establecer el procedimiento para la concesión de comisiones de servicio por razones humanitarias en puestos de trabajo propios del ámbito funcional docente:

SEGUNDO. Requisitos.-

Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- A) Poseer la condición de funcionario de carrera docente no universitario con destino definitivo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- B) Estar en servicio activo y prestar servicios en puestos de trabajo, propios del ámbito funcional docente no universitario, dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.

Asimismo, los funcionarios de carrera docentes de otras Administraciones Educativas podrán solicitar comisiones de servicio a plazas del ámbito de gestión de esta Consejería cuya concesión estará condicionada a la autorización de su Administración de origen que será solicitada por la Dirección General de Personal Docente.

TERCERO. Motivos de petición.-

El personal funcionario docente podrá solicitar comisión de servicio cuando existan razones de conciliación familiar, enfermedad propia, del cónyuge, familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad, así como situaciones asimiladas a las anteriores, siempre y cuando se demuestre que dicho familiar está a cargo exclusivo del solicitante y no haya posibilidad de una correcta atención o tratamiento en la localidad o provincia de su destino.

Se establecen los siguientes subtipos de comisiones de servicio de carácter humanitario:

- a) Conciliación familiar
- b) Enfermedad propia
- c) Enfermedad hijos/pareja
- d) Enfermedad padre/madre
- e) Procedentes de otras CCAA
- f) Otras causas.

Las comisiones de servicio por otras causas personales deberán estar debidamente justificadas y únicamente serán atendidas en consideración a la gravedad de las mismas.

CUARTO. Duración.-

Las comisiones de servicios se concederán para el curso académico 2010/2011.

QUINTO. Solicitudes y plazo de presentación.-

Las solicitudes deberán presentarse conforme al modelo que figura como **Anexo I** de la presente Resolución y en la siguiente dirección de internet <http://profex.educarex.es/profex>. Dicha solicitud, una vez cumplimentada vía internet, deberá ser impresa, firmada y presentada en los lugares que se citan en el punto siguiente, y deberá ir acompañada de la documentación justificativa de las circunstancias alegadas (**Anexo II**).

Solamente se podrá presentar una solicitud indicando el subtipo de comisión humanitaria que mejor se ajuste a su situación, cuando concurren varios subtipos deberá priorizarse uno de ellos. Así mismo se podrán solicitar, por orden de preferencia, hasta un máximo de 2 zonas educativas de entre las que se relacionan en el **ANEXO III** de esta Resolución.

Los funcionarios del cuerpo de maestros podrán solicitar, si así lo desean, puestos de carácter itinerante. En caso de concederse la comisión de servicios se asignarán primero las vacantes ordinarias y después las itinerantes.

El apartado de la exposición de motivos de las causas que conllevan a la solicitud se podrá cumplimentar indistintamente en la pantalla del modelo de solicitud antes de imprimirla o bien a mano, una vez impresa.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el 8 hasta el 27 de abril de 2010.

En el supuesto en el que se presente más de una solicitud en cualquiera de los registros administrativos, se tomará en consideración la presentada en último lugar.

SEXTO. Lugar de presentación de solicitudes.-

Las solicitudes se dirigirán al Director General de Personal Docente, Plaza de España, nº 8, 06800 Mérida, y se presentarán, acompañados de la documentación necesaria, en la Dirección General de Personal Docente, en las Delegaciones Provinciales de Educación. Así mismo podrán presentarse en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizadas de la Junta de Extremadura, o en cualquiera de los registros u oficinas a las que se refiere el artículo 7.1 del

Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de registro único y se regulan las funciones administrativas del mismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEPTIMO. Comisión de Valoración.-

Las solicitudes serán objeto de estudio por una comisión constituida por al menos tres funcionarios de la Dirección General de Personal Docente.

Dicha comisión, tras valorar los documentos aportados por los interesados, su participación en el concurso de traslado junto con las peticiones efectuadas, la concesión o no de anteriores comisiones de servicio así como la zona educativa solicitada, elevará la correspondiente propuesta de resolución al órgano competente. En todo caso, dichas propuestas tendrán el carácter de preceptivas y no vinculantes.

La Comisión podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, quienes colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

Podrán, a iniciativa de cada organización sindical, estar presentes en la Comisión, en calidad de observadores, un representante de cada una de las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Educación.

OCTAVO. Condiciones de la concesión.-

La concesión de la comisión de servicio solicitada estará supeditada, en todo caso, a la existencia de vacante, a la posesión de la especialidad o habilitación correspondiente y a la valoración discrecional de las circunstancias alegadas así como de la zona educativa solicitada.

NOVENO. Resolución.-

Los listados de comisiones de servicio concedidas se expondrán en la Dirección General de Personal Docente, en la página web de la Consejería de Educación: <http://profex.educarex.es/profex> y en las Delegaciones Provinciales de Educación, debiendo entenderse denegadas todas aquellas que no figuren en el citado listado.

DÉCIMO. Toma de posesión.-

La fecha de toma de posesión en el nuevo centro de destino será la que disponga la Consejería de Educación en sus normas reguladoras del comienzo del curso 2010/2011 para las enseñanzas no universitarias.

UNDÉCIMO. Recursos.-

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 102 y 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente a la sede de este órgano administrativo o al que corresponda al domicilio del demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Mérida, a 7 de abril de 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.



Edo.: Diego José Gálvez Díaz